



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2022-00109

Teniendo en cuenta que la anterior demanda Ejecutiva no fue subsanada, dentro del término ordenado en auto del tres (03) de junio del presente año, este despacho judicial conforme al inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda de Ejecutiva promovida por el apoderado judicial de ANGELA ANDREA TIQUE CAPERA en contra de VICTOR ALFONSO DIAZ MOTTA, por no haber sido subsanada.

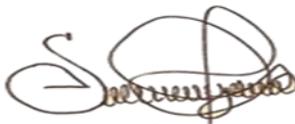
SEGUNDO. Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO. Déjese las constancias respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº55**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles:

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Sergio Andrés Oliveros Lugo', written in a cursive style.

SERGIO ANDRÉS OLIVEROS LUGO
Secretario